RESOLUCIÓN PR N° 332 /2011

Asunción, 23 de agosto de 2011.-

POR LA QUE SE DECLARA DESIERTA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA VÍA DE EXCEPCIÓN CDE N° 15/2011 "ADQUISICION DE 40.000 TONELADAS DE CLINKER PARA USO EN LA PLANTA INDUSTRIAL DE VILLETA".-

VISTO: La Carta Interna **C.E. N°** 121/2011 del Comité de Evaluación de la I.N.C., de fecha 22/08/2011, adjunto a la cual presenta el Informe de Evaluación N° 22/2011, conteniendo el análisis, conclusiones y recomendaciones relativas al proceso de Contratación Directa por la Vía de Excepción CDE N° 15/2011 "Adquisición de 40.000 toneladas de Clinker para uso en la Planta Industrial de Villeta"; y

CONSIDERANDO: Que, en fecha 13 de julio de 2011 se procedió al acto de apertura de sobres conteniendo los Recaudos Legales y Ofertas Técnicas y Económicas presentadas por los oferentes: *SOCIEDAD EXPORT 2 S&P S.A. y DISTRIPEN de Haydee Bordón;*

Que, el Comité de Evaluación señala en su informe, que la metodología utilizada para la evaluación, se halla basada en los criterios definidos en la Sección VI – Evaluación y Comparación de Ofertas, del Decreto N° 21909/03 reglamentario de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", considerando en el mismo sentido, los recaudos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones del proceso;

Que, en base al análisis de los aspectos legales, técnicos y económicos de la única oferta calificada, correspondiente a la firma DISTRIPEN de Haydee Bordón, el Comité de Evaluación señala que se ha requerido a la misma la presentación de algunos documentos formales observados por la Asesoría Legal. En respuesta la firma oferente ofrece un descuento especial de USD. 5,oo por tonelada, quedando el precio unitario en USD.128,oo y el precio total de la oferta en USD. 5.120.000,oo. También propone, que en caso de ser adjudicado el pago sea realizado mediante la apertura de una carta de crédito por 20.000 toneladas al embarque y por las 20.000 toneladas restantes a los 20 días. El PBC contempla como forma de pago lo siguiente:

- Para proveedores no domiciliados en el país. Por Carta de Crédito Irrevocable o Transferencia Bancaria pagadero contra presentación de documentos de embarque.
- Para proveedores domiciliados en el país. Por Transferencia Bancaria o pago en ventanilla de Tesorería de la I.N.C., dentro de los treinta días posteriores de la fecha de la presentación de factura. No se considera Anticipo Financiero.

Que, el Decreto N° 21909/03 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece en el Artículo 57°: "...las aclaraciones de los oferentes que no sean en respuesta a aquellas solicitadas por la Convocante, podrán no ser consideradas. No se solicitará, ofrecerá, ni permitirá ninguna modificación a los precios ni a la sustancia de la oferta excepto para confirmar la corrección de errores aritméticos. De igual manera, la Ley N° 2051/03 en el Art. 20° contempla claramente que los Pliegos de Bases y Condiciones contenga como mínimo: inciso f) "indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las ofertas presentadas por los participantes podrán ser negociadas";

...//...

Francisco J. Rivas Estigarribia
Secretario General
I. N. C.

I. N. C. PRESIDENCIA

Lic. Edgar Acosta Alcaraz
Presidente
I.N.C.

RESOLUCIÓN PR N° 332 /2011

Que, sigue expresando el Comité de Evaluación:

- No obstante, recordemos que uno de los principios por el cual se rige la actividad de contratación pública es Economía y Eficiencia, que aboga que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria (Art. 4º, inc. a);

- En vista a esta situación nos vimos obligados a realizar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) su parecer e instrucciones acerca de la propuesta acercada por la oferente DISTRIPEN de Haydee Bordón, conforme le atribuye la Ley Nº 3439/07 "QUE MODIFICA LA LEY Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS Y ESTABLECE LA CARTA ORGANICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS", que en el Art. 3º, inc. j) señala: "asesorar, capacitar y dar orientación a las Unidades Operativas de Contratación (U.O.C.) a que se refiere el Artículo 6º de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", así como recibir, verificar, procesar la información que dichos entes le remitan";

Que, por nota DNCP/DJ Nº 1708/11 recibida en fecha 10/08/11, señala que conforme a la consulta realizada el llamado se encuentra en el Periodo de Evaluación. Etapa de Confidencialidad y prosigue textualmente: "...la Dirección Nacional tiene competencias para instruir procedimientos de protestas e investigaciones de oficio, previstos en los artículos 79 y 82 de la Ley Nº 2051/03, como derechos de impugnación otorgados a quienes consideren lesionados sus derechos como oferentes, por ello, no podríamos realizar un pronunciamiento anticipado sobre lo expuesto, sin que constituya claramente pre-opinión";

Que, en base a lo expuesto, y a fin de precautelar que los procesos de adjudicación y posterior ejecución del contrato no contrapongan disposiciones legales ni principios elementales de las contrataciones públicas, el Comité de Evaluación eleva a consideración la recomendación de DECLARAR DESIERTA el proceso de Contratación Directa por la Vía de Excepción para la Adquisición de 40.000 toneladas de Clinker para uso en la Planta Industrial de Villeta, y en caso de ser necesario, proceder a una nueva convocatoria, previo análisis y evaluación de las bases y condiciones en vista a obtener la mayor cantidad de oferentes;

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento";

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

...//...

Francisco J. Ibáñez Estigarribia
Secretario General
I. N. C.

I. N. C.
CEMENTO VALLEME PORTLAND
PRESIDENCIA

Lic. Edgar Acosta Alcaraz
Presidente
I.N.C.

RESOLUCIÓN PR Nº 332 /2011

* Hoja Nº 3 *

...//...

Art. 1º **Declarar Desierta** el proceso de Contratación Directa por la Vía de Excepción CDE Nº 15/2011 "Adquisición de 40.000 toneladas de Clinker para uso en la Planta Industrial de Villeta", al amparo de las disposiciones del Art. 30º, inciso c) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

Art. 2º **Encomendar** a la Unidad Operativa de Contratación, los trámites pertinentes para la comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y el inicio de las gestiones, en caso de ser necesario, para el reproceso del Pedido de Materiales afectado al presente proceso.----------

Art. 3º **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

Francisco J. Avalos Estigarribia
Secretario General
I. N. C.

I. N. C. CEMENTO PORTLAND VALLEMI PRESIDENCIA

Lic. EDGAR ACOSTA ALCARAZ
Presidente